

Proceso: Verbal Nulidad de contrato proceso 636904089001-2023-00025-00
Demandante: Carlos Mario Artunduaga Ruiz
Demandado: Cesar Ernesto Franco Pulido
Decisión: Admite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho, a través de mandatario judicial, el señor CARLOS MARIO ARTUNDUAGA RUIZ, para presentar demanda de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, la que dirige en contra de CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO, respecto de parte de un inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-172945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, predio rural denominado LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA ubicado en la vereda CANAAN de Salento-Quindío.

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Despacho que se allana con los requisitos de orden formal de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para conocerla a términos de los artículos 18, 26, 28 numeral 7 y 368 y siguientes y pertinentes de la obra en cita, por lo que es procedente admitirla y ordenar se le imprima su trámite legal. No obstante, se le hará requerimiento al demandante para que aporte certificado de tradición legible y actualizado y el certificado predial del inmueble materia del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO que promueve el señor CARLOS MARIO ARTUNDUAGA RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, contra CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO, respecto de una parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-172945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, predio rural denominado LOTE LA ESPERANZA LOTE 1 LA ESPERANZA ubicado en la vereda CANAAN de esta localidad, por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo verbal del Libro Tercero, Título I, capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena NOTIFICAR personalmente o de manera virtual la presente demanda al señor CESAR ERNESTO FRANCO PULIDO, correrle traslado por el término de VEINTE (20) DIAS, para cuyo efecto se le hará entrega en el acto de la notificación copia de la demanda con sus anexos y el presente auto con la constancia de acuse de recibo, si es enviado por empresa de correo, con cotejo y sello de todos los documentos enviados y certificado de la empresa que hace la entrega, todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que aporte al proceso el certificado legible de tradición del predio y certificado predial, de reciente expedición.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al doctor GUILLERMO MURILLO HURTADO, en nombre y representación del señor CARLOS MARIO ARTUNDUAGA RUIZ, acorde con el mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 31
DE MARZO DE 2023

Secretario